

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

214  
FOJAS

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:16585/2019**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

**EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS**

**T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN**

**DICTAMEN ALG N° 208/22 .-**

**Señor Ministro de Seguridad:**

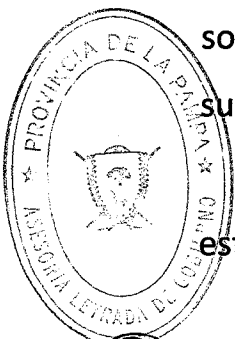
Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno; esta vez, con motivo del recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Sr. Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILON (fs.162/165) contra la Resolución N° 163/22 del Ministerio de Seguridad (fs. 150/151) por la cual se dispone abonar 12 días de licencia anual no gozada periodo 2018.

**I. Antecedentes:** Cabe señalar que la Resolución mencionada, recibió el contenido del dictamen emitido por este Órgano en intervención anterior (véase Dictamen ALG N° 95/21- fs. 99/111-) y, en consecuencia, ordenó el pago al ahora recurrente de 12 días de licencia anual por el período 2018. No así respecto del pago del resto del periodo correspondiente al año 2018 y la parte proporcional del año 2019, en virtud de lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056.

Notificado de dicha resolución, el señor CARRIPILÓN conjuntamente con su letrado patrocinante presenta Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio. Rechazada la Reconsideración mediante Resolución N° 78/22 del Ministerio de Seguridad, el recurrente solicita se eleven las presentes a fin de tratar el Jerárquico interpuesto en subsidio.

En tal estadio, las presentes son remitidas a este Órgano Asesor.

**II. Análisis del Recurso:**



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:16585/2019**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

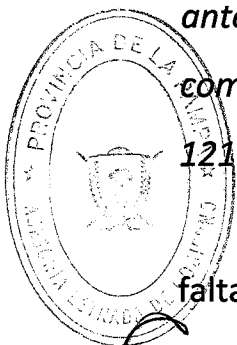
**EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS**

**T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN**

**DICTAMEN ALG N° 208/22** .-

**1.- Cuestión de forma:** El recurso de reconsideración fue interpuesto en tiempo y forma, conforme lo establece el artículo 95 del Decreto N° 1684/79 -Reglamentario de la Ley N° 951-, en tanto que la resolución impugnada fue notificada con fecha 26/01/2022 (fs. 156) y el día 09/02/2022 (fs. 161/165) el recurrente presentó escrito de recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio. En razón de lo expuesto corresponde, y así se procede, a su análisis jurídico.

**2.- Cuestión sustancial:** En los fundamentos del escrito recursivo el Sr. CARRIPILÓN esboza en primer lugar la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley N° 3056 (Ley de Presupuesto Ejercicio 2018) que, en lo pertinente, reza: *"A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público... establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado, computándose la misma de conformidad con lo establecido por el Artículo 121 de la Ley 643..."*.



Posteriormente, se agravia el quejoso de la falta de aplicación del artículo 29 de la Ley N° 3211 (Presupuesto General

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:16585/2019**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

**EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS**

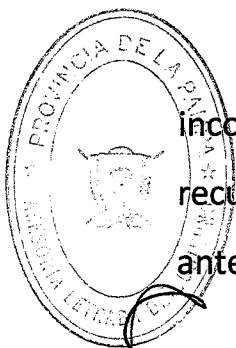
**T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN**

**DICTAMEN ALG N° 208/22** .-

Ejercicio 2020) que dice: *"Una vez reincorporados los agentes o funcionarios alcanzados por el artículo 28 de la Ley 3056... el Estado Provincial otorgará como Franquicia Especial No Compensatoria, tantos días con goce de haberes como días de licencia por descanso anual le hubieren correspondido, descontados los días no laborables. Los días que se otorguen de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, comprenderán jornadas de trabajo completas, deberán ser solicitados y usufructuados por los agentes o funcionarios durante el transcurso del año no calendario siguiente al de su reincorporación bajo caducidad, serán corridos y no podrán interrumpirse salvo licencia. En ningún caso podrán compensarse en dinero, salvo que dado el supuesto de agotamiento de las licencias por enfermedad -dos (2) años con goce de haberes en forma continua o discontinua y un (1) año más con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes- correspondiera la baja del agente o funcionario por dicha causa, u ocurriere su fallecimiento por la misma causa o, por la prevista en el segundo párrafo del inciso b), del artículo 127, de la Ley 643".*

Finalmente, deja planteado el reclamo en concepto de intereses en razón de la mora en el pago de las licencias que considera le corresponden.

En primer lugar, respecto a la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley N° 3056, a la que alude el recurrente, este Órgano ya se expidió en el dictamen referido en el punto anterior, donde se dijo que: *"Si bien dicho precepto es proclive a*



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

217  
FOJAS

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:16585/2019**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

**EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS**

**T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN**

**208/22**

**DICTAMEN ALG N°**

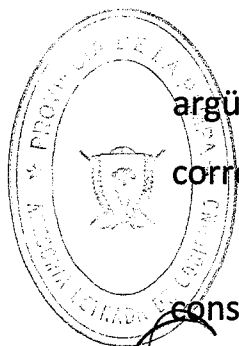
*planteamientos no solo interpretativos, lo cierto es que es normativa vigente y en consecuencia vincula de manera positiva el actuar de la Administración Pública Provincial, resultando dicha norma un valor no disponible o renunciable para la Administración".*

A más de ello, respecto de la inconstitucionalidad planteada se recuerda que el Poder Ejecutivo carece de facultad para expedirse sobre la validez constitucional de las normas, cuyo control le compete exclusivamente al Poder Judicial conforme lo establecido por la Constitución de la Provincia de La Pampa, en la Sección Segunda "Poderes Públicos", Capítulo III "Poder Judicial", Título Segundo -Atribuciones y Deberes-. Ello es así, a raíz del principio de división de poderes que hace a la esencia de nuestro régimen constitucional careciendo el Poder Ejecutivo de las potestades correspondientes para declarar la inconstitucionalidad de norma alguna (Conf. Dictamen 262:176 del PTN).

La Administración Pública sólo tiene competencia para resolver en el marco de la legislación aplicable y así ejecutar la normativa sancionada por el Poder Legislativo, tal como lo hizo en el presente caso.

En consecuencia, la inconstitucionalidad argüida deberá, de así considerarlo el recurrente, ser encausada por la vía correspondiente.

Por su parte, en cuanto al agravio de la falta de consideración del artículo 29 de la Ley N° 3211 -Presupuesto General de



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

218  
FOJAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:16585/2019**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

**EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS**

**T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN**

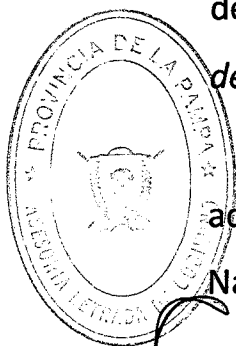
**DICTAMEN ALG N° 208/22**

Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Financiero 2020-, es dable señalar que tal norma no es de aplicación al caso de autos, puesto que el derecho al pago de licencias no gozadas, como ya se ha puesto de relieve en otras ocasiones (Véase v. gr. Dictamen ALG N° 108/17) nació y se constituyó como tal a raíz de la notificación del Decreto N° 4913/19 que dispuso el retiro del agente y esto aconteció -en el caso de marras- en fecha 2 de diciembre de 2019 (fs. 5), momento exacto en el que el propio CARRIPILÓN solicitó el pago de las mismas (fs. 2) y en el que resultaba de aplicación la Ley N° 3056.

La aludida Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero 2020 (Ley N° 3211 - Publicada en Separata B.O. N° 3392, 13/12/2019), que vino a corregir, en palabras del recurrente "*las situaciones de extrema arbitrariedad que había generado el texto original del art. 28*" comenzó a regir, en lo que aquí interesa, el 1° de enero del año 2020 (Cfr. artículo 40 de la citada ley) y, en consecuencia, lo previsto en su artículo 29 no resulta aplicable al presente caso.

En este punto, cabe tener presente que según el artículo 5° del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la vigencia de las leyes, éstas: "*...rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen*".

Mientras que respecto a los efectos de aquellas, es claro el texto del artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación que dispone que: "*Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de*



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

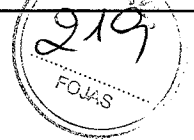


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



**EXPEDIENTE N°:16585/2019**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

**EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS**

**T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN**

**DICTAMEN ALG N° 208/22**

*orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales".*

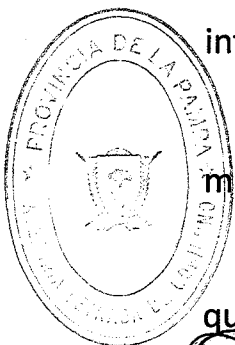
En ese sentido, Roubier (como se citó en Herrera M, Caramelo G, Picasso S, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo I. Buenos Aires. Infojus. 2015, p. 26) tiene dicho que: "*Las leyes que gobiernan la constitución de una situación jurídica no pueden afectar, sin retroactividad, las ya constituidas. Establecida la relación, el cambio de ley no puede afectar su constitución, excepto que el legislador, de manera expresa, confiera efecto retroactivo a la nueva ley*".

Entonces, dado que del texto de la disposición normativa invocada no surge expresamente su aplicación retroactiva, la misma no resulta aplicable en este supuesto. Por ello, respecto de este agravio se sostiene, por los argumentos brindados en el Dictamen ALG N° 95/21, al cual brevitates causae me remito, que sólo corresponde el pago de la licencia no gozada proporcional 2018.

El último punto de su recurso, no ataca en sí misma la Resolución en crisis, sino que efectúa un reclamo en concepto de intereses en razón de la mora en el pago en concepto de licencia no gozada.

Respecto de este reclamo adelanto que el mismo no puede prosperar.

En efecto, de las constancias de autos surge que en fecha 26 de enero de 2021, el señor CARRIPILÓN fue notificado



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



**EXPEDIENTE N°:16585/2019**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

**EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS**

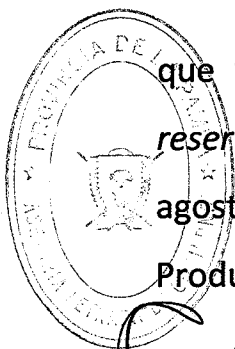
**T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN**

**DICTAMEN ALG N° 208/22 .-**

fehacientemente de la Resolución N° 163/22 -fs. 156- que dispuso el pago de lo adeudado en concepto de licencia no gozada. En dicha notificación, el ex agente adujo que *"se da por debidamente notificado de la Resolución N° 163/22 obrante en foja 151, y de lo manifestado por Habilitación de Sueldos, obrante en foja 153, donde consta que se encuentra el cobro disponible en Tesorería General de la Provincia, desde el día 28/12/21, por encontrarse su caja de ahorro cerrada"*, advirtiéndose que -en ese acto- no efectuó el correspondiente reclamo sobre los intereses, sino que lo realizó con posterioridad, en oportunidad de presentar Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, precisamente contra la Resolución 163/22, en fecha 9 de febrero de 2022.

Al respecto cabe señalar que tal como reiteradamente ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación, *"... El recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses, extingue la obligación del deudor respecto de ellos..."* (Dictamen 2/04, 7 de enero de 2004, Expte. N° 26565/03, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Dictámenes 248:5)).

Del mismo modo, dicho Cuerpo ha considerado que *"... el pago de intereses corresponde solo si el acreedor hizo expresa reserva al respecto en el recibo otorgado..."* (Dictamen N° 224/06, 11 de agosto de 2006, Expte. PTN N° 501-0008726/04, Ministerio de Economía y Producción (Dictámenes 258:176)).



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

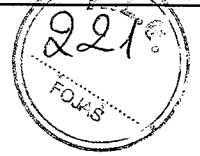


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"



**EXPEDIENTE N°:16585/2019**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

**EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS**

**T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN**

**DICTAMEN ALG N° 208/22 .-**

En tal sentido esta Asesoría ha manifestado, en doctrina que resulta aplicable al caso que *"la aludida notificación resulta asimilable a un recibo de pago, puesto que en la misma consta el cumplimiento de la obligación dineraria, y observándose que el acreedor no ha formulado reserva o reclamo alguno coetánea o simultáneamente a su recepción, resulta impertinente el reclamo de los intereses devengados por lo abonado en concepto de licencias no usufructuadas..."*.

**III. Consideración Final:** Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor aconseja no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el Sr. Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILÓN, contra la Resolución N° 163/22, como tampoco hacer lugar al reclamo en concepto de intereses por las razones expuestas supra.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 JUL 2022**



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa